

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M022-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

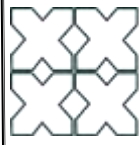
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que devuelve, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 Constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.</b>	Dip. María Gloria Hernández Madrid (LXIII)
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de octubre de 2015.
<b>6.- Fecha de aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2017.
<b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Senadores.</b>	05 de septiembre de 2017.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	05 de marzo de 2024.
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que , no establece la obligación que tienen las autoridades judiciales o administrativas de pagar los servicios prestados por el intérprete, lo cual se considera conveniente que se exprese, a fin de que la autoridad no evada esta responsabilidad de proveer lo necesario, para que en los juicios que realicen los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua Indígena y cultura.

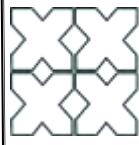
## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 2º, Apartado A, fracción IV para la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p><b>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y</p>	<p><b>CD-LXIII-II-2P-202</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforma el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10 ....</p>	<p><b>SE DESECHA LA MINUTA CON POYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</b></p> <p><b>(Desechamiento total)</b></p>



especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

*En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.*

### **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

#### **Artículo 45.**

Idioma Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.

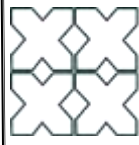
...

**El Instituto Nacional de lenguas Indígenas estará a cargo de la capacitación, acreditación, certificación e inscripción en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en lenguas Indígenas de las personas que soliciten las Procuradurías, Fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

#### Artículo 45.

Idioma Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.



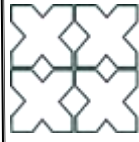
Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado *no hable o entienda* el idioma español *deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.*

**No tiene correlativo**

Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado, **la víctima, o el ofendido, no hablen o entiendan** el idioma español, **deberán ser asistidos por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor o asesor jurídico, según corresponda, o con las autoridades.**

El imputado, la víctima, o el ofendido podrán nombrar por su cuenta traductor o intérprete de su confianza.

**En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.**

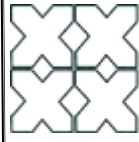


No tiene correlativo

**El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.**

**Las Procuradurías, Fiscalías y Poderes Judiciales, de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México, podrán contar con traductores o intérpretes en lenguas indígenas, en términos de los artículos 109 Y 113 de este Código, los cuales deberán estar acreditados e inscritos en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas quienes, a petición del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional, intervendrán durante todo el proceso.**

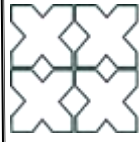
Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la



...

información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.



<p>...</p> <p>En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.</p> <p>El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.</p>	<p>Los medios de prueba cuyo contenido se encuentra en un idioma distinto al español deberán ser traducidos y, a fin de dar certeza jurídica sobre las manifestaciones del declarante, se dejará registro de su declaración en el idioma de origen.</p>	
	<p align="center"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

*Irais Soto González.*